

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00095 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADOS:	DEPARAMENTO DE CALDAS
ESTADO:	Nº. 045 del 24 de marzo de 2023

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 ibídem, deberá aportar copia de la petición **completa de lo aquí reclamado**, elevada ante el Departamento de Caldas, para la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, **que contenga la pretensión tendiente a la "Dotación deportiva para poder ejercer en buenas condiciones técnicas los deportes que allí tienen sede"**.
2. El escrito de corrección deberá ser allegados en formato PDF al correo electrónico del Despacho (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ